CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal.
Cali, julio 28 del 2021

AUTO N° 1263
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	76001-3110-004-2021-00075-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	RUBEN DARIO CERQUERA MEZA
DEMANDADO	LUZ AYDEE GOMEZ TASCON
ASUNTO	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

1º. Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual acredita al despacho que envió a la demandada la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Revisada la documentación aportada, se observa que en la misma se indica que se adjunta copia del auto admisorio, pero no se acredita el envió de la demanda, razón por la cual no se puede tener como notificada a la demandada.

2º. Se recibe escrito de la demanda, por medio del cual confiere poder suficiente a la doctora JESSICA SILVANA ORTIZ, para que asuma la defensa de sus derechos e intereses en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, a partir de dicha actuación se entenderá notificado por conducta concluyente a la demandada LUZ AYDE GOMEZ TASCON, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 CGP.

Conforme el artículo 91 del CGP la parte demandada puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes el traslado correspondiente, tendrá el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar vencido el lapso inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. AGREGAR a los autos para que obre y conste, la constancia de envió de notificación a la demandada, sin ser tenido en cuenta por no haberse remitido copia de la demanda, tal como lo exige el Decreto 806/2020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, Téngase como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LUZ AYDE GOMEZ TASCON, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo del auto admisorio de la demanda No.581 de fecha 12 de abril del 2021, visible a folios 12 del presente cuaderno, la cual tiene lugar a partir de la notificación por Estado de éste proveído.

TERCERO: SEÑALAR que el término para contestar la demanda es de VEINTE (20) DÍAS, el cual comenzará a correr, a partir del vencimiento de los TRES (03) DÍAS que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente, art. 91 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER Personería suficiente a la doctora JESSICA SILVANA ORTIZ, abogada en ejercicio identificada con la T.P.No. 156.461 del CSJ, como apoderada judicial de la señora LUZ AYDE GOMEZ TASCON.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

myrb